



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/ CESAR CONTO

j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 323 516 1533

QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1389/

RADICADO: 27001-33-33-002-2021-00280-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: **Luvín Martínez Mosquera**
DEMANDADA: Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

1.- Asunto

Se dispone a resolver sobre la admisión o no de la demanda citada en la referencia.

2.- La Demanda

La abogada **Yasmina Córdoba Serna**, manifiesta que en calidad de apoderada(o) de la señora **Luvín Martínez Mosquera**, presenta demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación- Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En las pretensiones de la demanda solicita que se declare la nulidad del acto ficto configurado el día 27 de septiembre de 2019, frente a la petición presenta, el día 27 de junio de 2019, en cuanto negó al demandante la prima de junio establecida en el artículo 15, numeral 2, literal B, de la Ley 91 de 1989.

3.- Consideraciones

La demanda cumple con los requisitos formales, por lo cual se impone su admisión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ**,

RESUELVE

Primero. Por estar conforme a derecho se dispone:

1.- ADMITIR la demanda.

2.- Notifíquese por estado a la parte demandante.

3.- La parte demandante deberá depositar, dentro de los diez (10) días, siguientes a la ejecutoria, respecto a ella, de la presente providencia, la suma de **SIETE MIL PESOS (\$7.000)**, para los gastos de traslado de la demanda. Suma que deberá consignar en la cuenta corriente única nacional CSJ – Derechos, Aranceles, Emolumentos y costos – CUN, **Número. 3-082-00-00636-6, Convenio 13476 del Banco Agrario**, a nombre del Consejo Superior de la Judicatura, hecho lo anterior deberá aportar al despacho con destino al expediente el recibo de consignación.

4.- Conforme lo establece el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese a través del Buzón de correo electrónico la presente providencia a la parte demandada, al Ministerio Público, además vincúlese y

RADICADO: 27001-33-33-002-2021-00280-00
ACCIONANTE: Luvin Martínez Mosquera
DEMANDADA: Nación- Min Educación-FOMAG

notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la presente providencia, anexándole a toda copia de la demanda.

5.- Por secretaria envíese a la parte demandada y al Ministerio Público con sus respectivos anexos.

6.- Efectuada la última notificación, córrasele traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para que conteste la demanda, proponga excepciones, solicite pruebas, llame en garantía, conforme se establece en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

7.- Se requiere a la parte demandada que soliciten al Comité de Conciliación se reúna con el fin de presentarse con acta de dicho Comité de conciliación para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

8.- Solicitar a la(s) entidad(es) demandada(s), que remita(n) con destino al expediente, copia autentica de todos los documentos administrativos y demás soportes donde se relacione los hechos materia de la actual controversia.

9.- Se les hace saber a las partes, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Segundo. Se reconoce personería jurídica a la abogada **Yasmina Córdoba Serna**, identificada con C.C. No. 35.892.803 y T.P. No. 270.495 del CSJ como apoderada de la parte demandante en los términos del memorial poder que allega con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yudy Yineth Moreno Correa
Juez
Juzgado Administrativo

Oral 002
Quibdo - Choco

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DE QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado N° 53 a las partes de la anterior providencia,

Quibdó, 04 de noviembre de 2021. Fijado a las 7:30 A.M.

EVER YESID MENA RENTERIA
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a6888ef868237078598fb047ed24ee12b9687720b1fccbc50bbc8f5a647736**
Documento generado en 03/11/2021 06:54:57 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>